



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 30 de abril de 2015

Número 4265-VII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas

Propuesta de modificaciones

Que remite la Comisión de Marina, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas

Anexo VII

Jueves 30 de abril



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS.

Honorable Asamblea:

A La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas, elevada por el diputado Arnoldo Ochoa González, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Comisión de Marina somete a consideración de esta soberanía el presente Dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión Legislativa encargada del análisis y dictamen del proyecto en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el capítulo "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo, del recibo y turno para dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos de la Comisión de Marina.
- II.** En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**" se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

III. En el capítulo "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión de Marina expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, y a la votación que del sentido de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia realizaron los integrantes de la Comisión de Marina, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen:

I.- Antecedentes

- 1.** Con fecha 09 de abril de 2015, el diputado Arnoldo Ochoa González, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.
- 2.** El día 09 de abril del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dispuso que la iniciativa se turnara a la Comisión de Marina para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto.
- 3.** El día martes 21 de abril se reunió la Comisión de Marina en su Decima Octava Sesión Ordinaria, con el objetivo de Dictaminar la iniciativa de Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.
- 4.** En esa misma sesión la Comisión se declaró en sesión permanente para seguir analizando con autoridades del Gobierno Federal, otros Legisladores y los diferentes actores del sector interesados con el objetivo de armonizar el presente dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

- 5.-** El día 22 de abril del 2015 se reunió la Comisión con el fin de continuar con los trabajos para la aprobación del presente dictamen, teniendo como resultado mayoría de votos para este efecto.
- 6.-** Los miembros de la Comisión de Marina, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido de la Iniciativa que ha quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en su dictamen.

II.- Contenido de la iniciativa:

En la iniciativa en estudio, el diputado Arnoldo Ochoa González enfoca su exposición de motivos en el reto que nuestro país enfrenta para crear los medios y las formas para que las actividades económicas sean más dinámicas e innovadoras y se consoliden para ofrecer a los mexicanos los empleos y los ingresos que necesitamos.

Asimismo, el Diputado iniciante expresa que la economía y los mercados internacionales ofrecen grandes oportunidades, pero también establecen importantes retos de competitividad para la economía nacional y que las cadenas de aprovisionamiento logístico más exitosas y las que generan mayor valor, son aquellas que tienen eslabones de abasto, productivos y de distribución más eficientes.

En la iniciativa en análisis se expresa que en la economía globalizada el transporte por mar y las actividades vinculadas a él desempeñan un factor fundamental de competitividad y crecimiento, ya que más del 90% de los volúmenes del comercio internacional se transportan por vía marítima.

El autor de la iniciativa que se encuentra en estudio, manifiesta que tanto el transporte marítimo como la construcción naval son sectores estratégicos para un país, por su papel en el comercio internacional, por la derrama económica de sus actividades y su uso intensivo de capital humano especializado.

Igualmente, el autor de la iniciativa menciona que los registros de buques denominados banderas de conveniencia, que operan en países como Panamá, Liberia y Bahamas, entre otros, ofrecen importantes ventajas en costos y regulaciones a las líneas navieras y a los barcos, lo que ha llevado a que otros países apliquen políticas que buscan compensar las desventajas que conllevan para sus industrias naviera y naval.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Comenta el autor del proyecto de decreto que México ha realizado y realiza importantes esfuerzos para responder a los retos de competitividad y crecimiento que enfrenta en el contexto de una economía y comercio mundiales globalizados, caracterizado por un acelerado cambio tecnológico y fuerte competencia en prácticamente todas los sectores e industrias de la economía; y agrega que la apertura comercial y el amplio número de acuerdos comerciales celebrados han impulsado el crecimiento de las exportaciones e importaciones, lo que ha redundado en una mayor demanda de transporte por mar y de infraestructura y servicios portuarios.

En su exposición de motivos, continúa argumentando el autor de la iniciativa que, en cuanto al transporte por mar, en México existe una oferta suficiente y competitiva para atender el dinamismo de nuestro comercio exterior, aunque con servicios de las líneas navieras internacionales y una insuficiente participación de las navieras mexicanas, las cuales operan en tráficos de cabotaje y servicios costa afuera.

El promovente advierte que la economía mexicana y su comercio están creciendo y se prevé que ese crecimiento sea mayor en los próximos años.

De igual forma, el autor de la iniciativa destaca que el crecimiento de nuestro comercio exterior, del comercio marítimo internacional y el tamaño y dinamismo del transporte marítimo internacional ofrece la oportunidad de impulsar el desarrollo de la marina mercante y de la industria naval mexicanos, lo cual proporcionará importantes beneficios económicos y sociales.

El Diputado Ochoa González señala que el transporte por mar es el medio de transporte más económico, dada su capacidad para mover importantes volúmenes de mercancías a grandes distancias con bajos costos. Es además, una industria intensiva en capital que, por su naturaleza, tiene la capacidad de moverse a diferentes países y, en su caso, hacer efectivo en forma casi inmediata su valor de mercado, prácticamente, en cualquier parte del mundo.

El iniciante revela que el transporte por mar es el que menos emisiones contaminantes produce por tonelada/kilómetro transportado y que permite la adopción de tecnologías de punta y fuentes de energía eficientes amigables con el medio ambiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

De igual forma, el legislador expresa que en nuestro país, el transporte marítimo es un importante apoyo para el comercio exterior y se pretende que lo sea, igualmente, para el comercio nacional. Su actividad se extiende por todo el territorio del país, generando valor económico por la derrama que trae consigo el consumo de bienes y servicios relativos a su operación, el personal a bordo, en tierra y de mantenimiento, generando así una mayor riqueza.

Destaca el autor de la iniciativa que la marina mercante representa una actividad muy importante para la economía nacional, en la que participan: armadores (propietarios de barcos), operadores (que llevan la gestión comercial de embarcaciones de terceros), prestadores de servicios (administración y operación portuaria, etc.), tripulaciones, personal profesional que desarrolla su trabajo en los barcos (como médicos e ingenieros que no son tripulantes), astilleros, varaderos, talleres navales, patios de construcción, escuelas náuticas y centros de capacitación.

El legislador aclara que actualmente se cuenta con una importante flota mercante en navegación de cabotaje que opera preponderante en la sonda de Campeche en el rubro petrolero, pero que se requiere desarrollar el transporte entre puertos nacionales de ambos litorales; agrega que la situación para la navegación de altura es diferente, donde la participación de las navieras y embarcaciones mexicanas es insuficiente, de donde resulta necesario incorporar a la actividad y al transporte marítimos un mayor dinamismo para que contribuya, de forma decisiva, en la productividad de nuestro País, para lo cual debe conjuntarse y alinearse el apoyo del Estado con el esfuerzo del sector, a fin de incrementar el beneficio que aporta la actividad a la sociedad, a nuestra economía y a la productividad.

El autor de la Iniciativa considera conveniente establecer condiciones que impulsen el desarrollo del transporte por mar, de la marina mercante y de la industria naval, las cuales se recogen en el presente proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y la Industria Naval.

El Diputado Arnoldo Ochoa apunta que las acciones que se plantean se ubican dentro de las estrategias de la política marítima portuaria contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, y que el propósito es favorecer el desarrollo de la marina mercante y la industria naval mexicanas, mediante la aplicación de incentivos que permita a las navieras nacionales competir en igualdad de circunstancias en los mercados internacionales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Para impulsar el transporte marítimo de altura, una medida que el legislador propone es que las cargas de importación o exportación que sean propiedad de entidades gubernamentales, o paraestatales, deban transportarse, en igualdad de condiciones, preferentemente en embarcaciones de bandera mexicana; y para impulsar el transporte marítimo de cabotaje, el Diputado propone la creación de sistemas electrónicos de control, que agilicen el tránsito de las mercancías en los puertos nacionales, y hagan más eficiente y competitivo este modo de transporte, lo que incentivaría la operación de rutas marítimas entre puertos nacionales.

En la iniciativa en análisis se revela que además de establecer beneficios en materia de transporte marítimo para las embarcaciones mexicanas, empresas navieras y armadores nacionales, se ordena la instrumentación de un Folio Especial en el Registro Público Marítimo Nacional que tendrá como finalidad la promoción, el fomento y el desarrollo de la industria del transporte marítimo de altura; en él se inscribirán las embarcaciones extranjeras que lo soliciten y reúnan los requisitos, que podrán gozar, por ese hecho, de las condiciones especiales que se establecen en la Ley.

El Diputado Ochoa González advierte que la inscripción en el Folio Especial requiere el cumplimiento de determinados requisitos, como que la embarcación extranjera sea operada, explotada y administrada por una empresa naviera mexicana, y que ésta tenga una experiencia probada mayor a cuatro años como tal; que tenga una antigüedad de construcción máxima de tres años y sea mayor a setenta y cinco unidades de arqueo bruto; que estén vigentes sus certificados de seguridad, de prevención de la contaminación, y todos aquellos que sean exigibles conforme a la legislación mexicana y a los tratados internacionales que le sean aplicables; y que, además, cuente con los seguros de protección e indemnización por responsabilidad civil y los de casco y máquinas.

El autor de la iniciativa prevé que con el folio especial las empresas navieras mexicanas tendrán la posibilidad de operar buques con bandera extranjera en igualdad de circunstancias con sus competidores de otros países; y que también será un atractivo para que navieras extranjeras ubiquen su centro de operaciones en México, lo que atraerá inversiones, generará empleos y múltiples negocios vinculados a la operación marítima.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

El Diputado promovente explica que un apartado de la ley se ocupa del trato que tendrá la industria naval. En él se establece que los astilleros y varaderos nacionales siempre tendrán preferencia frente a los astilleros extranjeros para la construcción de embarcaciones o artefactos navales propiedad del Estado, que incluye, en este concepto a la administración pública federal, centralizada y paraestatal; y complementa afirmando que para lograr resultados de mediano y largo plazos, es necesario establecer normas como las anteriormente señaladas, que propicien un mayor y mejor impulso de esta actividad productiva.

Considera el autor de la iniciativa que es de primordial importancia el hecho de que con el fortalecimiento de nuestra marina mercante, al incrementarse la flota nacional, se dispondrá de un mayor equipamiento para hacer frente a situaciones de desastre natural o emergencias, que impliquen la necesidad de transportar grandes volúmenes de bienes por vía marítima o el suministro de víveres a través de las zonas costeras, con lo cual el Estado mexicano contará con un respaldo más para mantener la seguridad nacional que, actualmente, se atiende a través de las secretarías de Marina y de la Defensa Nacional. Efectivamente, lo anterior se convertiría en un eficiente auxiliar naval en casos de emergencias nacionales para transportar personas e insumos.

El Diputado iniciante expresa que con esta iniciativa también se busca crear fuentes de empleo para los trabajadores vinculados con la navegación, construcción, mantenimiento, equipamiento, reparación y desguace de embarcaciones, y reconoce al personal de la marina mercante como el factor fundamental para su desarrollo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III.- Consideraciones de la Comisión de Marina:

Primera.- La ubicación de México es privilegiada, pues posee costas en los litorales del Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe que le dan acceso a todos los mares del planeta, vía directa a Asia y Europa, así como a Norte, Centro y Sudamérica. Esta circunstancia, vinculada al intercambio comercial internacional, representa una oportunidad de desarrollo utilizando el transporte marítimo, que a su vez requiere la construcción de una flota mercante a través de la Industria Naval Mexicana.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Segunda.- Es importante destacar que el transporte por mar es el más económico, el que menos contamina y el de mayor capacidad para mover grandes volúmenes de mercancías, constituyéndose en un importante apoyo para el comercio nacional e internacional.

Tercera.- Ésta Comisión Dictaminadora, consciente de que los mercados internacionales ofrecen oportunidades, pero también representan retos por la fuerte competencia mundial, estamos de acuerdo con el Diputado promovente en el sentido de que México necesita dinamizar e innovar las actividades económicas creando los medios y las formas para incrementar su productividad, crecer y ser competitivo en la economía mundial.

Cuarta.- No obstante que la industria naval contribuye con éxito a la formación de capital y a la generación de empleos, en México la única que funciona con niveles aceptables de operación es la Secretaría de Marina. La falta de interés en épocas pasadas por el desarrollo de este importante sector, trajo como consecuencia que la industria de la construcción naval en el sector privado se encuentre semiparalizada y poco desarrollada.

La Industria Naval dinamiza la economía al generar producciones indirectas en empresas proveedoras de la más diversa índole, a las que se les denomina Industria Naval Auxiliar, misma que en México tiene capacidad para abastecer hasta un 40% de los materiales e insumos que requiere la construcción naval. De fomentarse la Industria naval, se tendrá una consecuente derrama económica hacia otros sectores comerciales, tanto costeros como al interior del país, en un efecto multiplicador que beneficia a muchas más empresas.

Quinta.- La Comisión de Marina reconoce que con la apertura comercial, la industria naval y el transporte marítimo han alcanzado un carácter estratégico; por tanto, resulta comprensible que un gran número de países desarrollen y apliquen políticas de apoyo a las citadas industrias.

México no es la excepción, el incremento en sus exportaciones e importaciones por los numerosos acuerdos comerciales que ha celebrado, le redundan en una mayor demanda de transporte por mar y de infraestructura y servicios portuarios, presentándose la oportunidad para impulsar el desarrollo de la marina mercante y la industria naval de nuestro país, lo cual generará una gran derrama económica por el consumo de bienes y servicios relativos a su operación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Sexta.- La actual administración proyecta impulsar el transporte marítimo, toda vez que en el PND 2013-2018 se encuentra incluida la línea de Acción: *"Incentivar el relanzamiento de la Marina Mercante Mexicana y fomentar el desarrollo del cabotaje y el transporte marítimo de corta distancia, para impulsar como vía alterna a la terrestre el tránsito de mercancías"*.

De igual forma, en el citado Plan Nacional también quedó asentado que se promueva el desarrollo de la industria nacional, que incluye a la Industria Naval.

Séptima.- La Comisión que dictamina considera adecuada la propuesta del diputado Arnoldo Ochoa, en el sentido de que, para fomentar el desarrollo del transporte marítimo de altura, se instrumente un Folio Especial en el Registro Público Marítimo Nacional, en el que se inscribirán las embarcaciones extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos que la propia ley establece; y es que con la instrumentación del folio especial, se abre la oportunidad para atraer inversiones y generar empleos con la operación de buques extranjeros por navieras mexicanas, y con la instalación en México de navieras extranjeras que aquí realizarán la gestión técnica y comercial de sus barcos.

Octava.- La Comisión de Marina está consciente de que actualmente son numerosas las embarcaciones con bandera nacional que participan en apoyo a la industria petrolera en la sonda de Campeche; en menor número en rutas comerciales marítimas entre puertos nacionales; pero casi nula participación en el transporte de carga internacional, problemática que demanda un apoyo legislativo para dinamizar e incrementar el beneficio que el sector marítimo aporta a la economía nacional; por tanto, existe consenso en la conveniencia de esta Ley para establecer condiciones que impulsen el desarrollo del transporte por mar, la marina mercante y la industria naval.

También admitimos lo favorable que resulta el hecho de que quede legalmente establecido que las cargas de importación o exportación propiedad de entidades gubernamentales o paraestatales, deban transportarse en embarcaciones de bandera mexicana.

De igual forma, concordamos en que la ley se ocupe del trato que tendrá la industria naval, en el sentido de que se establezca que los astilleros y varaderos nacionales siempre tendrán preferencia frente a los astilleros extranjeros para la construcción de embarcaciones o artefactos navales propiedad del Estado. Asimismo, los servicios costa fuera deberán prestarse preferentemente con



embarcaciones construidas en Astilleros y Varaderos mexicanos; de no existir éstas, por embarcaciones con bandera mexicana con independencia de su lugar de construcción, de conformidad con las leyes aplicables.

Novena.- La Comisión Dictaminadora está en concordancia con el autor de la iniciativa, en el sentido de que con el fortalecimiento de la flota nacional se dispondrá de más medios para transportar bienes, personas e insumos por vía marítima a través de las zonas costeras, para atender situaciones de desastre natural o emergencia.

Décima.- Analizado el contenido de la Iniciativa y hechas las consideraciones a la misma, la Comisión que suscribe, concluye fundada y razonadamente que resulta necesario hacer las siguientes modificaciones a su contenido en los términos que enseguida se expresan:

a).- En las fracciones I, II, III y VII del artículo 2, relativo a las definiciones, hacen referencia a la "*Autoridad Marítima Mercante*".

Para que este proyecto quede armonizado con Ley de Navegación y Comercio Marítimos, apegados a la práctica en técnica legislativa, en las fracciones en cuestión se cambia "*Autoridad Marítima Mercante*" por "*Autoridad Marítima*", quedando como sigue:

I. **Autoridad Marítima:....**

II. Astillero: La instalación portuaria reconocida y autorizada por la **Autoridad Marítima**,...

III. Autorización: El acto por virtud del cual la **Autoridad Marítima** otorga...

VII. Constancia de preferencia: El documento que emite la **Autoridad Marítima**...

b).- En la fracción IV del artículo 2, dice: "*IV. Beneficios: Los apoyos o incentivos determinados para impulsar la marina mercante y la construcción naval mexicanas...*".

Para estar en concordancia con el título y propósito del proyecto, esta fracción se modifica para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

IV. Beneficios: *Los apoyos o incentivos determinados para impulsar la competitividad de la marina mercante y la industria naval mexicanas...".*

c).- En la fracción VIII del artículo 2, relativo a definiciones, dice: "*Industria naval auxiliar:...*"; sin embargo, en diversos artículos del proyecto sólo dice: "*Industria auxiliar, omitiendo la palabra "naval"*". La omisión se corrige en todo el texto para que éste quede armonizado, quedando: "*Industria naval auxiliar*"

d).- Por error involuntario, al presentar la iniciativa se omitió el artículo 3, por lo que aquí se incorpora, quedando como sigue:

Artículo 3.- Las disposiciones de la Ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y su reglamento.

f).- Por error involuntario, al presentar la iniciativa se omitió el título del Capítulo II, por lo que aquí se incorpora, quedando como sigue:

Capítulo II

Del Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval

g).- Se introduce un tercer párrafo en el artículo 6 para justificar que los cargos que desempeñan los servidores públicos y funcionarios en el Comité serán de carácter honorario.

h).- El artículo 20 dice: "*La Secretaría incorporará a las concesiones que otorgue para la administración portuaria integral, la obligación de que, en los programas maestros de desarrollo portuario, se determinen las áreas y...*".

Se modifica la redacción quedando como sigue:

Artículo 20.- "*La Secretaría incorporará la obligación de que en los programas maestros de desarrollo portuario, de las concesiones para la administración portuaria integral, se determinen las áreas y los procedimientos necesarios para el manejo de las mercancías de cabotaje dentro del recinto concesionado.*".

i).- El primer párrafo del artículo 22 dice: "*Los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar nacionales, con Constancia de preferencia, tendrán preferencia sobre los extranjeros para la construcción de embarcaciones o artefactos navales propiedad...".*



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

La construcción es sólo una de las actividades que realiza la Industria Naval; ésta también incluye el mantenimiento, la reparación y el desguace de buques, por lo que estas últimas se insertan en el texto del artículo para que todas las actividades queden incluidas en la redacción, quedando como sigue:

"Artículo 22.- Los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar nacionales, con constancia de preferencia, tendrán preferencia sobre los extranjeros para la construcción, reparación, mantenimiento y desguace de embarcaciones o artefactos navales propiedad del Estado, incluyendo a la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Para estos efectos, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán presentar ante la Secretaría, y dentro de los seis meses del año precedente, su pliego de necesidades, planes, programas y proyectos, en materia de construcción de embarcaciones así como la de reparaciones mayores para el año siguiente, como mínimo.

Una vez que la Secretaría cuente con dicha información comunicará a las entidades y dependencias que se mencionan en este artículo, los astilleros y varaderos que cuenten con su constancia de preferencia, a efecto de notificar la disponibilidad de los mismos y la capacidad para hacer frente a dichos planes, programas y proyectos de construcción y reparación mayor de embarcaciones."

j).- El primer párrafo del artículo 25 dice: *"Para obtener la constancia de preferencia, el titular del astillero, varadero o industria naval auxiliar, deberá solicitar..."*:

Considerando que la industria naval auxiliar no suele contar con concesión o cesión parcial de derechos, se modifica el texto del primer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para obtener la constancia de preferencia, el titular del astillero, varadero y **en su caso, de la industria naval auxiliar**, deberá solicitar..."

k).- La fracción VI del artículo 25 dice: "Contar con infraestructura necesaria e instalada para la construcción o reparación de embarcaciones iguales o mayores de 500 unidades de arqueo bruto".



Considerando que varios astilleros y varaderos nacionales no tienen capacidad para construir o reparar embarcaciones de 500 unidades de arqueo bruto, se reduce a 75 unidades para que un mayor número de estas empresas resulten beneficiadas de la ley, quedando como sigue:

VI. Contar con infraestructura necesaria e instalada para la construcción o reparación de embarcaciones iguales o mayores de **75** unidades de arqueo bruto.

l).- El artículo 27 dice: "Los navieros mexicanos que se acojan a los beneficios a que se refiere esta Ley, otorgarán preferencia para construir o reparar sus embarcaciones o artefactos navales,...".

Para que todas las actividades que realiza la Industria Naval queden incluidas en el texto del proyecto, se inserta el mantenimiento y el desguace, quedando como sigue:

"Artículo 27.- Los navieros mexicanos que se acojan a los beneficios a que se refiere esta Ley, otorgarán preferencia para construir, mantener, reparar o desguazar sus embarcaciones o artefactos navales, en astilleros mexicanos que cuenten con constancia de preferencia, en los términos y condiciones previstos en la presente Ley."

m).- El artículo 28 dice: "*Los Servicios costa fuera deberán prestarse con embarcaciones construidas en astilleros y varaderos mexicanos*".

No todas las embarcaciones que hoy en día prestan el servicio costa fuera se construyeron en México, por lo que se modifica la redacción de este artículo para que las embarcaciones, aunque con bandera nacional, construidas en el extranjero, no resulten afectadas, quedando como sigue:

"**Artículo 28.-** Los servicios costa fuera deberán prestarse preferentemente con embarcaciones construidas en Astilleros y Varaderos mexicanos; de no existir éstas, por embarcaciones con bandera mexicana con independencia de su lugar de construcción, de conformidad con las leyes aplicables."

n).- Por lo que respecta al Capítulo VIII se recorre para quedar como sigue:



Capítulo VIII De las sanciones

Artículo 30.- El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley será motivo de sanción.

Artículo 31.- Para la imposición de las sanciones previstas por esta Ley, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32.- Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Artículo 33.- Las sanciones que aplique la Autoridad Marítima en cumplimiento de esta Ley, sin menoscabo a las que procedan por las infracciones previstas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Artículo 34.- La Secretaría sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que teniendo una embarcación extranjera autorizada, realice la venta de la misma a otra empresa naviera, sin informar a la Autoridad Marítima, para que se inscriba, dicha venta, en el Registro y se tome nota del nuevo compromiso.

La misma sanción se aplicará al comprador de una embarcación autorizada, que no solicite la modificación de la autorización y del Folio Especial del registro.

Artículo 35.- La Secretaría sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que incumpla con cualesquiera otras obligaciones previstas en esta Ley."

ñ).- Ahora bien, los artículos transitorios se modificaron para quedar como sigue:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento de la misma.

CUARTO.- La presidencia del Comité a que se refiere el artículo 5° de esta Ley será ejercida primero por la Secretaría y las sucesivas se ejercerán en el orden en que están citadas las demás dependencias.

QUINTO.- La Secretaría deberá presentar a la consideración del Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los programas de políticas públicas a que se refiere el artículo 6 de ésta Ley."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben y para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MARINA MERCANTE Y DE LA INDUSTRIA NAVAL MEXICANAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto impulsar el crecimiento de la marina mercante mexicana, lograr su adecuada participación en la transportación marítima de nuestro comercio exterior, y en el cabotaje, así como, fomentar la industria naval nacional y su industria naval auxiliar.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoridad Marítima: La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto.



II. Astillero: La instalación portuaria reconocida y autorizada por la Autoridad Marítima, destinada para la construcción, mantenimiento, equipamiento, reparación y desguace de embarcaciones y artefactos navales.

III. Autorización: El acto por virtud del cual la Autoridad Marítima otorga al naviero o empresa naviera mexicana la posibilidad de considerar como mexicanas a embarcaciones extranjeras, con el fin de que sean beneficiadas por esta Ley.

IV. Beneficios: Los apoyos o incentivos determinados para impulsar la competitividad de la marina mercante y la industria naval mexicanas que, en los términos de esta Ley, se fijan en un programa específico de política pública.

V. Comité: El Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval.

VI. Constancia de preferencia: El documento que emite la Autoridad Marítima al titular de un astillero o varadero e industria naval auxiliar, por el que se reconoce su preferencia para la construcción, reparación, equipamiento o mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales propiedad del Estado, que ha quedado inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional.

VII. Industria naval: Las actividades industriales desarrolladas para satisfacer las necesidades de diseño, construcción, reparación, transformación, mantenimiento o desguace de embarcaciones y artefactos navales.

VIII. Industria naval auxiliar: Las empresas proveedoras de equipos y componentes necesarios para la industria naval.

IX. Folio de astilleros, varaderos e industria naval auxiliar: El Folio Especial del Registro Público Marítimo Nacional destinado a inscribir las concesiones o cesiones parciales de derechos de astilleros y varaderos, así como de la industria naval auxiliar, y las constancias de preferencia, una vez acreditados los requisitos que marca la presente Ley.

X. Folio Especial: El Folio especial del Registro Público Marítimo Nacional, destinado a inscribir las autorizaciones otorgadas a las embarcaciones extranjeras, a las que se les dará el trato de embarcaciones mexicanas, conforme a la presente Ley para el tráfico de altura.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

XI. Ley: La Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

XII. Marina mercante mexicana: El conjunto formado por las personas físicas o morales, embarcaciones y artefactos navales mexicanos, que conforme a la legislación aplicable, ejerzan o intervengan en el comercio marítimo.

XIII. Naviero o empresa naviera y, de modo sinónimo, el armador o empresa armadora: La persona física o moral, de nacionalidad mexicana, que tiene bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales y, sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las funciones de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo, y explotar embarcaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 fracción IX, y 20, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XIV. Registro: El Registro Público Marítimo Nacional.

XV. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XVI. Servicios costa fuera: Los servicios de transporte marítimo que se prestan en las zonas marinas mexicanas en apoyo a la industria petrolera reservado a navieros mexicanos.

XVII. Varadero: La instalación portuaria reconocida y autorizada por la Autoridad Marítima, en el la que se varan las embarcaciones para mantenerlas en seco, o bien, para su conservación, reparación, limpieza de fondo u obras en ellas.

Artículo 3.- Las disposiciones de la Ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y su reglamento.

Artículo 4.- Los beneficios previstos en la Ley, se concederán a los Navieros con barcos abanderados mexicanos o con embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, con las restricciones que se establecen en la misma. Quedan exceptuadas las embarcaciones y artefactos navales de uso militar de la Secretaría de Marina; las de recreo y deportivas; las que se destinen a prestar Servicios costa fuera; las de navegación interior y las que sean propiedad de la Administración Pública Centralizada.



Los beneficios otorgados a los astilleros, varaderos e industria naval auxiliar, previstos por esta Ley, se darán a aquellos que acrediten contar con la Constancia de preferencia y estén registrados en el Folio de astilleros, varaderos e industria naval auxiliar.

Capítulo II

Del Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval

Artículo 5.- La Secretaría adoptará las medidas necesarias para elaborar el programa de políticas públicas, que contenga los beneficios correspondientes. Las dependencias y entidades de la administración pública federal colaborarán con la Secretaría en su elaboración, para alcanzar los objetivos enmarcados en la Ley, en virtud de lo cual, se constituirá un Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval.

El comité a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por la Secretaría y un representante de las secretarías de: Hacienda y Crédito Público; Marina; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Energía. El Comité podrá invitar a que se integren, a las instituciones de la banca de desarrollo que juzgue conveniente de acuerdo al tema a tratar. Asimismo, como integrantes del comité, con voz, pero sin derecho a voto, estará, en su caso, un representante por cada una de las cámaras representativas de las industrias involucradas.

Los colegios de marinos, debidamente constituidos conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, serán órganos de consulta de dicho Comité.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a personas físicas y morales para que se integren al propio Comité cuando así lo crea conveniente.

Artículo 6.- La presidencia del Comité será rotatoria y el plazo durante el cual se ocupe la presidencia será bienal. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

El Comité podrá crear subcomités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con el objeto de la Ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Los cargos que desempeñen los servidores públicos y funcionarios como integrantes del Comité, son de carácter honorario.

El secretariado técnico del Comité será proporcionado por la Secretaría.

Artículo 7.- El programa de políticas públicas que al efecto se elabore deberá procurar beneficios en los aspectos siguientes:

- I.** Analizar la simplificación del régimen impositivo de las empresas navieras y de la construcción naval mexicanas, de manera que favorezcan la operación y el crecimiento de las industrias.
- II.** Favorecer la inversión nacional y extranjera en empresas navieras mexicanas y en la construcción naval, en los términos que fija la Ley de Inversión Extranjera.
- III.** Impulsar el desarrollo de las empresas navieras mexicanas, en la asignación de contratos para el transporte de las cargas propiedad de las dependencias y entidades de la administración pública, de conformidad con el marco legal aplicable.
- IV.** Establecer un régimen de preferencias para que la carga que produzcan las empresas dedicadas a explotar recursos naturales propiedad de la Nación, sea transportada por navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas o por embarcaciones extranjeras con registro en el Folio Especial.
- V.** Establecer procedimientos aduanales en los recintos fiscales portuarios, que favorezcan el desarrollo del cabotaje.
- VI.** Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tarifas y contraprestaciones portuarias que estimulen el desarrollo del cabotaje y la construcción naval y establecer regímenes arancelarios adecuados a la industria de que se trata.
- VII.** Crear mecanismos que impulsen el transporte multimodal, en los que se considere el tramo marítimo.
- VIII.** Definir estrategias para fomentar el establecimiento de líneas de crédito en la Banca de Desarrollo para estimular el crecimiento de la marina mercante y la construcción naval mexicanas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

IX. Promover el establecimiento de recintos fiscalizados entre los propietarios de astilleros y varaderos mexicanos.

X. Los demás que legalmente procedan.

Artículo 8.- El Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar, proponer y acordar con las empresas paraestatales de México que utilizan transporte marítimo de altura para el traslado de sus insumos o productos, los mecanismos para dar preferencia y fomentar la utilización de buques con bandera mexicana o con registro en el Folio Especial.

II. Analizar y apoyar la construcción y operación de astilleros, directamente o a través de terceros, por parte de las Administraciones Portuarias Integrales.

III. Fomentar la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos de los estados y de los municipios, de medidas que fortalezcan a la marina mercante y a la industria naval.

IV. Fomentar acuerdos de cooperación con gobiernos de otros países y con organismos internacionales en materia de capacitación, transferencia de tecnología y otros aspectos que apoyen el desarrollo de la Industria Naviera y la marina mercante mexicanas.

V. Las demás medidas orientadas a alcanzar el objetivo de la presente Ley.

Las medidas que en cada caso acuerde el Comité, formarán parte del programa de políticas públicas que establecerá las medidas para el fortalecimiento de la marina mercante y de la Industria naval.

Capítulo III

Del transporte marítimo de altura

Artículo 9.- La Secretaría, cuando proceda, autorizará a las empresas navieras mexicanas que inscriban embarcaciones extranjeras en el Folio Especial, para lo cual, la embarcación que sea autorizada a incorporarse a ese proceso será considerada como mexicana, para efectuar navegación de altura.



Artículo 10.- Las embarcaciones extranjeras inscritas en el folio especial recibirán trato como mexicanas, pero se mantendrán bajo las condiciones y obligaciones de la bandera que porten, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 11.- Las embarcaciones de bandera mexicana y las extranjeras inscritas en el Folio Especial, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, sobre cualesquier otras, para ser contratadas para transportar las cargas de exportación e importación de la administración pública centralizada y paraestatal. En todo caso, se estará a lo que, al efecto, establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de la preferencia señalada en el párrafo anterior, las empresas navieras mexicanas podrán obtener los beneficios que señalen las leyes aplicables.

Artículo 12.- La empresa naviera que solicite la autorización para incorporar una embarcación al folio especial, y recibir los beneficios previstos por esta Ley, deberá acreditar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud para que se autorice inscribir a la embarcación extranjera en el Folio Especial, y acreditar su personalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrando un representante con poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos de la presente Ley;

II.- Describir las características técnicas de la embarcación, adjuntando para ello los planos de arreglo general y certificados vigentes. No serán aceptadas en el Registro embarcaciones que no cuenten con la clasificación correspondiente, ni menores a 75 unidades de arqueo bruto.

III.- Presentar los seguros vigentes de protección e indemnización por responsabilidad civil que amparen a la embarcación, así como los seguros de casco y maquinaria.

IV.- Presentar original y copia del contrato por el cual acredite la legítima propiedad o posesión de la embarcación extranjera, otorgado ante notario o corredor públicos, debidamente apostillado o legalizado y en idioma español. La vigencia de dicho contrato deberá ser, cuando menos, de cinco años.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

V.- Establecer el compromiso de que, en un plazo máximo de tres años, el 50% de la tripulación, cuando menos, será de nacionalidad mexicana.

VI.- Realizar la gestión comercial de las embarcaciones a través de oficinas establecidas en el territorio nacional mexicano.

VII.- En caso de que la gestión de la operación del buque se contrate con un tercero, se deberá acreditar la nacionalidad mexicana de la empresa de que se trate.

Artículo 13.- Presentada la solicitud y anexos, la Secretaría contará con un plazo de 20 días hábiles, para practicar una inspección a la embarcación, a fin de verificar las condiciones físicas y técnicas de la misma, plazo que podrá ser modificado a criterio de la propia Secretaría, si la embarcación no se encuentra en aguas de jurisdicción nacional.

Artículo 14.- A partir de que se realice la inspección, la Secretaría contará con un plazo de 20 días hábiles para emitir la autorización o la resolución que corresponda. De ser positiva, la propia Secretaría ordenará, de oficio, se inscriban la autorización y el contrato en el folio especial.

La autorización será entregada al interesado una vez que la embarcación haya sido inscrita en el folio especial. La naviera estará obligada a reportar a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes las estadísticas de cargas de importación y exportación que realice durante el tiempo de vigencia de la autorización

Capítulo IV

De las embarcaciones Inscritas en el Folio Especial

Artículo 15.- La Secretaría publicará en su portal de internet, el listado de las embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, con los datos necesarios que permitan a los interesados en transportar mercancías en navegación de altura, contactar a las empresas navieras poseedoras o propietarias de este tipo de embarcaciones.

Artículo 16.- El personal que labore a bordo de las embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, podrá ser mexicano o extranjero. En todo caso, el naviero deberá acreditar que el personal que labora en la embarcación cuenta



con las condiciones de seguridad social y laboral prevista por los convenios internacionales sobre el trabajo marítimo.

Artículo 17.- La empresa naviera que cuente con embarcación inscrita en el Folio Especial, permitirá que las autoridades marítima y laboral, en su caso, realicen las inspecciones de seguridad y laboral que estimen pertinentes, incluso si la embarcación se encuentra en el extranjero.

Artículo 18.- En caso de que la empresa naviera se niegue a acatar lo referido en los artículos precedentes del presente Capítulo, la autoridad marítima podrá dejar sin efectos de pleno derecho la inscripción en el Folio Especial, con independencia de las sanciones y consecuencias previstas por esta Ley.

Capítulo V

Del transporte marítimo de cabotaje

Artículo 19.- La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, en los términos que señale la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Las embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial, conforme a esta Ley, para realizar navegación de cabotaje, deberán contar con el permiso señalado en dicha ley, sin perjuicio de los previstos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 20.- La Secretaría incorporará la obligación de que en los programas maestros de desarrollo portuario, de las concesiones para la administración portuaria integral, se determinen las áreas y los procedimientos necesarios para el manejo de las mercancías de cabotaje dentro del recinto concesionado.

Artículo 21.- Para agilizar el tránsito de cabotaje, las empresas navieras mexicanas dedicadas a este servicio, establecerán sistemas electrónicos de control respecto de dichas mercancías, los cuales deberán ser acordes a los que son operados por las autoridades aduaneras, para identificar, con seguridad, dichas mercancías al igual que sus puntos de acceso y salida de las instalaciones portuarias.

La Secretaría promoverá con las cámaras empresariales, asociaciones, colegios de marinos, empresas navieras y la autoridad aduanera el uso de los sistemas electrónicos precisados en el párrafo precedente.



Capítulo VI

De los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar.

Artículo 22.- Los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar nacionales, con constancia de preferencia, tendrán preferencia sobre los extranjeros para la construcción, reparación, mantenimiento y desguace de embarcaciones o artefactos navales propiedad del Estado, incluyendo a la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

Para estos efectos, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán presentar ante la Secretaría, y dentro de los seis meses del año precedente, su pliego de necesidades, planes, programas y proyectos, en materia de construcción de embarcaciones así como la de reparaciones mayores para el año siguiente, como mínimo.

Una vez que la Secretaría cuente con dicha información comunicará a las entidades y dependencias que se mencionan en este artículo, los astilleros y varaderos que cuenten con su constancia de preferencia, a efecto de notificar la disponibilidad de los mismos y la capacidad para hacer frente a dichos planes, programas y proyectos de construcción y reparación mayor de embarcaciones.

Capítulo VII

De la Constancia de preferencia

Artículo 23.- Los astilleros, varaderos e industria naval auxiliar, que deseen beneficiarse de lo establecido por esta Ley, deberán inscribirse en el folio especial de astilleros y varaderos e industria naval auxiliar.

Artículo 24.- Una vez inscritos el astillero, varadero o la industria naval auxiliar, la Secretaría le extenderá una constancia de preferencia con vigencia de diez años, prorrogables por periodos iguales, para lo cual, deberán presentar la solicitud correspondiente, cuando menos seis meses antes de su vencimiento.

Artículo 25.- Para obtener la constancia de preferencia, el titular del astillero, varadero y en su caso, de la industria naval auxiliar, deberá solicitar su inscripción en el Registro acreditando lo siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

- I.** Solicitar que se inscriba al astillero, varadero o industria naval auxiliar en el Registro y se expida a su favor la constancia de preferencia, además de acreditar su personalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.** Ser mexicano o sociedad constituida conforme a la legislación mexicana;
- III.** Presentar original de la concesión o cesión parcial de derechos vigente del astillero o varadero;
- IV.** Solicitar la verificación de cumplimiento de capacidades por parte de la Secretaría, y haber acreditado dicho cumplimiento.
- V.** Acreditar que cuando menos el 90% del personal que labora en el recinto para la construcción, cuentan con la calidad de ciudadano mexicano, de acuerdo con lo que establece el artículo 7º de la Ley Federal del Trabajo.
- VI.** Contar con infraestructura necesaria e instalada para la construcción o reparación de embarcaciones iguales o mayores de 75 unidades de arqueo bruto.
- VII.** Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.
- VIII.** Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o de concesión, en su caso, con la autoridad portuaria, o bien, con la administración portuaria integral de que se trate.

Artículo 26.- Reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, y en los términos de las disposiciones reglamentarias, la Secretaría emitirá la constancia de preferencia que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I.** Nombre del titular del astillero, varadero o industria naval auxiliar;
- II.** Domicilio del astillero, varadero o industria naval auxiliar;
- III.** El número de folio de astilleros y varaderos o industria naval auxiliar;
- IV.** La vigencia de la constancia de preferencia, y
- V.** Las condiciones de operación.



Artículo 27.- Los navieros mexicanos que se acojan a los beneficios a que se refiere esta Ley, otorgarán preferencia para construir, mantener, reparar o desguazar sus embarcaciones o artefactos navales, en astilleros mexicanos que cuenten con constancia de preferencia, en los términos y condiciones previstos en la presente Ley.

Artículo 28.- Los servicios costa fuera y el transporte marítimo de mercancías deberán prestarse preferentemente con embarcaciones construidas en Astilleros y Varaderos mexicanos; de no existir éstas, por embarcaciones con bandera mexicana con independencia de su lugar de construcción, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría publicará en su portal de internet, el listado de los astilleros y varaderos e industria naval auxiliar que cuenten con la constancia de preferencia

El listado será actualizado, cuando menos, semestralmente, y antes, a solicitud de parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se ingrese a la Secretaría dicha solicitud.

Capítulo VIII De las sanciones

Artículo 30.- El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley será motivo de sanción.

Artículo 31.- Para la imposición de las sanciones previstas por esta Ley, la Secretaría observará lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32.- Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Artículo 33.- Las sanciones que aplique la Autoridad Marítima en cumplimiento de esta Ley, sin menoscabo a las que procedan por las infracciones previstas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

Artículo 34.- La Secretaría sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que teniendo una embarcación extranjera autorizada, realice la venta de la misma a otra empresa naviera, sin informar a la Autoridad Marítima, para que se inscriba, dicha venta, en el Registro y se tome nota del nuevo compromiso.

La misma sanción se aplicará al comprador de una embarcación autorizada, que no solicite la modificación de la autorización y del Folio Especial del registro.

Artículo 35.- La Secretaría sancionará con multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo vigente, a la empresa naviera que incumpla con cualesquiera otras obligaciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento de la misma.

CUARTO.- La presidencia del Comité a que se refiere el artículo 5° de esta Ley será ejercida primero por la Secretaría y las sucesivas se ejercerán en el orden en que están citadas las demás dependencias.

QUINTO.- La Secretaría deberá presentar a la consideración del Comité de Apoyo a la Marina Mercante y a la Industria Naval, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los programas de políticas públicas a que se refiere el artículo 6 de ésta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a los 27 días, del mes de abril del 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2015.
CEFP/DG/0139/15.
Asunto: Respuesta de solicitud.

Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
Presente

En respuesta a su petición hecha a este Centro mediante oficio número CPCP/ST/1734/15, en el cual solicita la elaboración del impacto presupuestario de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas** (Iniciativa), hago de su conocimiento lo siguiente:

La Iniciativa establece disposiciones de orden público con el objeto de impulsar el crecimiento de la marina mercante de México, para que se logre su adecuada participación en la transportación marítima en el comercio exterior y cabotaje, así como fomentar la industria naval.

Para este fin propone:

- 1) Que los beneficios previstos en la Ley se concedan sólo a los navieros con barcos abanderados mexicanos o con embarcaciones extranjeras inscritas en el Folio Especial.
- 2) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) elaborará el Programa de Políticas Públicas, que contenga dichos beneficios (Artículo 7).
- 3) Crear el Comité de Apoyo de la Marina Mercante e Industria Naval (Comité).
- 4) La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, excepto cuando la SCT otorgue un permiso especial de navegación a una extranjera.
- 5) Los astilleros, varaderos y la industria naval auxiliar con constancia de preferencia, emitida por la SCT, tendrán preferencia sobre los extranjeros para la construcción, reparación, equipamiento o mantenimiento de embarcaciones y artefactos navales propiedad del Estado.
- 6) Crear el Instituto Autónomo de Estudios Náuticos y Portuarios de la Marina Mercante Mexicana (Instituto), como un Organismo Público Descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La SCT mantendrá la rectoría de la educación náutica mercante y autorizará los planes o programas de estudio para la formación y capacitación del personal.

J

RECIBIDO

21 ABR 2015 PM 3 17

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

031021

30962



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Del análisis de lo anterior y el marco jurídico relacionado, se puede concluir que la Iniciativa **no tiene impacto presupuestario** en razón de lo siguiente:

- 1) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) señala en la meta de acción de México Próspero la línea de acción: "Incentivar el relanzamiento de la Marina Mercante Mexicana y fomentar el desarrollo del cabotaje y el transporte marítimo de corta distancia, para impulsar como vía alterna a la terrestre el tránsito de mercancías." Planteamiento que se recoge en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018; en donde además se plantea "la necesidad de expandir las actividades de la Marina Mercante e Industria Naval Nacional por su innovación y potencial para incrementar la productividad del país". Ello justifica la elaboración de un Programa en materia de Marina Mercante.

Los beneficios que deberán contener el Programa de Políticas Públicas señalados en el Artículo 7 corresponden a funciones administrativas y regulatorias del Estado, por lo que no requerirían de recursos adicionales para su cumplimiento. Si bien, es probable que los beneficios relacionados con la materia fiscal, que se precisan en este artículo, pudieran constituir un gasto fiscal, esto sólo se determinaría hasta la expedición del Reglamento correspondiente.

El diseño de políticas públicas es una función que el Estado de manera regular viene llevando a cabo, y para lo cual cuenta con estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines.

Por ende, la elaboración del Programa conforme a los lineamientos del PND no requeriría recursos superiores a los actualmente previstos.

- 2) El Comité estará integrado por funcionarios de la Administración Pública Federal y representantes de las Cámaras representativas de las industrias involucradas, por lo que su constitución no demandaría un mayor gasto.
- 3) El resto de las disposiciones contenidas en la Iniciativa tienen un carácter eminentemente administrativo-regulatorio, por lo que no generarían una nueva demanda de recursos.
- 4) La creación del Instituto de acuerdo al artículo Séptimo Transitorio se financiará a través de los recursos con que actualmente cuenta el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), por lo que tampoco generaría un impacto presupuestario.


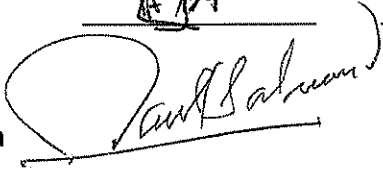
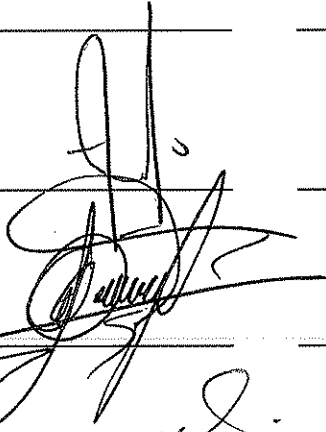
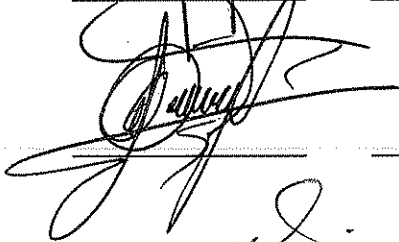
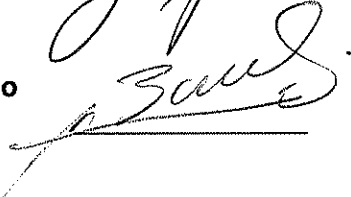
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Pedro Ángel Contreras López
Director General



Comisión de Marina

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Soto Martínez Presidenta			
Dip. Raúl Santos Galván Villanueva Secretario			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela Secretario			
Dip. Germán Pacheco Díaz Secretario			
Dip. María de Lourdes Amaya Reyes Secretaria			
Dip. Leonides Escamilla Cerón Secretario			
Dip. Luis Gómez Gómez Secretario			
Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez Secretario			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roy Argel Gómez Olguín Secretario			
Dip. Luis Ricardo Aldana Prieto			
Dip. Ricardo Cantú Garza			
Dip. Roberto López Suárez			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Salvador Romero Valencia			
Dip. Juan Carlos Velasco Pérez			
Dip. Diana del Carmen Vera Avila			
Dip. Víctor Serralde Martínez			
Dip. Uriel Flores Aguayo			
MIGUEL A. AGUAYO L.			





CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

29 ABR 2015

SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 12:26

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril del 2015.

Dip. Julio Cesar Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Los suscritos diputados federales integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fortalecimiento de la Marina Mercante y de la Industria Naval Mexicanas** para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.- El programa de políticas públicas que al efecto se elabore deberá procurar beneficios en los aspectos siguientes:</p> <p>I. Analizar la simplificación del régimen impositivo de las empresas navieras y de la construcción naval mexicanas, de manera que favorezcan la operación y el crecimiento de las industrias.</p> <p>II. Favorecer la inversión nacional y extranjera en empresas navieras mexicanas y en la construcción naval, en los términos que fija la Ley de Inversión Extranjera.</p>	<p>Artículo 7.- El programa de políticas públicas que al efecto se elabore deberá procurar beneficios en los aspectos siguientes:</p> <p>I. Favorecer la inversión nacional y extranjera en empresas navieras mexicanas y en la construcción naval, en los términos que fija la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>II. Impulsar el desarrollo de las empresas navieras mexicanas, en la asignación de contratos para el transporte de las cargas propiedad de las dependencias y entidades de la administración pública, de conformidad con el marco legal</p>

III. Impulsar el desarrollo de las empresas navieras mexicanas, en la asignación de contratos para el transporte de las cargas propiedad de las dependencias y entidades de la administración pública, de conformidad con el marco legal aplicable.

IV. Establecer un régimen de preferencias para que la carga que produzcan las empresas dedicadas a explotar recursos naturales propiedad de la Nación, sea transportada por navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas o por embarcaciones extranjeras con registro en el Folio Especial.

V. Establecer procedimientos aduanales en los recintos fiscales portuarios, que favorezcan el desarrollo del cabotaje.

VI. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tarifas y contraprestaciones portuarias que estimulen el desarrollo del cabotaje y la construcción naval y establecer regímenes arancelarios adecuados a la

aplicable.

III. Establecer un régimen de preferencias para que la carga que produzcan las empresas dedicadas a explotar recursos naturales propiedad de la Nación, sea transportada por navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas o por embarcaciones extranjeras con registro en el Folio Especial.

IV. Establecer procedimientos aduanales en los recintos fiscales portuarios, que favorezcan el desarrollo del cabotaje.



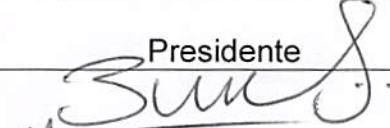
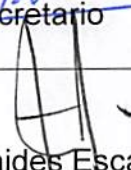
V. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tarifas y contraprestaciones portuarias que estimulen el desarrollo del cabotaje y la construcción naval y establecer regímenes arancelarios adecuados a la industria de que se trata.

VI. Crear mecanismos que impulsen el transporte multimodal, en los que se considere el tramo marítimo.

<p>industria de que se trata.</p> <p>VII. Crear mecanismos que impulsen el transporte multimodal, en los que se considere el tramo marítimo.</p> <p>VIII. Definir estrategias para fomentar el establecimiento de líneas de crédito en la Banca de Desarrollo para estimular el crecimiento de la marina mercante y la construcción naval mexicanas.</p> <p>IX. Promover el establecimiento de recintos fiscalizados entre los propietarios de astilleros y varaderos mexicanos.</p> <p>X. Los demás que legalmente procedan.</p>	<p>VII. Definir estrategias para fomentar el establecimiento de líneas de crédito en la Banca de Desarrollo para estimular el crecimiento de la marina mercante y la construcción naval mexicanas.</p> <p>VIII. Promover el establecimiento de recintos fiscalizados entre los propietarios de astilleros y varaderos mexicanos.</p> <p>IX. Los demás que legalmente procedan.</p>
---	---

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

Suscriben

<p> Dip. Adriana Soto Martínez Presidente</p>	<p> Dip. Raúl Santos Galván Villanueva Secretario</p>
<p> Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez Secretario</p>	<p> Dip. Alberto Leónides Escamilla Cerón Secretario</p>

Dip. Luis Gómez Gómez Secretario	Dip. Roy Argel Gómez Olguín Secretario
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela Secretario	Dip. Germán Pacheco Díaz Secretario
Dip. María de Lourdes Amaya Reyes Secretario	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>